



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNRT-R-2024-00067

FECHA

23-05-2024

NO. EXPEDIENTE

DNRT-E-2024-1352

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por la señora **Mercedes Ramona Madera Madera**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 033-0009417-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada y asistida por su abogada la **Lcda. Beneranda de los Ángeles Torres Madera**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 033-0002897-8, con domicilio procesal a los fines del presente acto en su estudio profesional en una de las oficinas del segundo nivel del edificio que aloja el Grupo Medico Dr. Delgado, en la avenida Dr. Delgado, No. 1, del sector de Gazcue, Distrito Nacional.

En contra del oficio No. ORH-00000106731, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral No. 0322024147921.

VISTO: El expediente registral No. 0322024147921, inscrito en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 11:36:34 a.m., contentivo de solicitud de corrección de error material, en virtud del formulario de corrección de error material suscrito por **Mercedes Madera M.**, en relación al inmueble descrito como: *“Parcela No. 180-B-6, del Distrito Catastral No. 02, con una extensión superficial de 652.41 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100230310”*; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: El expediente registral No. 0322024117151, inscrito en fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 11:58:45 a.m., contentivo de solicitud de emisión de certificación de

estado jurídico, actuación registral que fue calificada de manera positiva por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, siendo emitida en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) la certificación de estado jurídico con relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 180-B-6, del Distrito Catastral No. 02, con una extensión superficial de 652.41 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100230310”*.

VISTO: El acto de alguacil No. 190/2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Bryan Dahian Joaquín Sabino, alguacil ordinario de la segunda sala Penal; por medio del cual se notifica la interposición del presente recurso jerárquico a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional y/o Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 180-B-6, del Distrito Catastral No. 02, con una extensión superficial de 652.41 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100230310”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000106731, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral No. 0322024147921, contenido de solicitud de corrección de error material, en virtud del formulario de corrección de error material suscrito por **Mercedes Madera M.**, en relación al inmueble descrito como: *“Parcela No. 180-B-6, del Distrito Catastral No. 02, con una extensión superficial de 652.41 metros cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional; identificada con la matrícula No. 0100230310”*, propiedad de **Madera M & F Asociados, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar que el acto administrativo impugnado fue emitido en fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), e interpuso el presente recurso jerárquico en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días hábiles establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable que rige la materia, toda vez que el mismo venció el día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)¹.

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que no cumpliendo el requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile este recurso jerárquico por haberse interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 43, 171, 172, 173, 174 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/dacr